



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL MANQUILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN No. 76001-41-05-004-2019-00511-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021.

Una vez revisado el expediente de la referencia, se hace necesario solicitar por segunda vez a la TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE allegue a este asunto la resolución mediante la cual se reconoce pensión de jubilación por parte de la Universidad del Valle, a favor del señor JOSE RAFAEL MANQUILLO MASAGUE identificado con cédula de ciudadanía No. 14.448.616.

Por lo anterior y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por el despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

Por lo anterior se procede a dictar el siguiente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 182

PRIMERO: Requerir nuevamente a la dependencia de **TALENTO HUMANO** de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** para que alleguen a este expediente la documentación en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:30 P.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL P.C. DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No.

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO VICENTE ESCOBAR REDONDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN No.: 76001-41-05-004-2016-00012-00

Santiago de Cali. 15 de febrero de 2021.

Indica el mandatario judicial de la entidad demandada que se configura excepción previa de cosa juzgada en razón a que el demandante instauró proceso ordinario contra COLPENSIONES por los mismos hechos y pretensiones, proceso que cursó en el Juzgado Trece Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, acción que fuera resuelta mediante sentencia complementaria No. 002 de 28 de agosto de 2015.

A fin de resolver la misma se avizora que en el expediente aparece la prueba documental suficiente para decidir la excepción, tal como lo es la copia de la sentencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El fundamento legal que prevé la institución de la cosa Juzgada es el artículo 303 y 304 del C. G del P., norma aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 28 de abril de 2009, radicación 33489, señaló que era su criterio "(...) que el instituto de la cosa juzgada no sólo abarca lo decidido expresamente, sino también lo resuelto implícitamente, siempre y cuando que por su naturaleza esté ligado o comprendido por lo que fue el objeto del fallo. (...) En el sentido reseñado, la jurisprudencia laboral ha establecido que la fuerza material de la cosa juzgada, debe verificarse con respecto a todo lo que ha sido objeto de la decisión judicial; por ello debe tenerse presente que el objeto del pleito bien puede aparecer tanto en la parte resolutive como en la motiva (...)".

En síntesis, lo que el legislador y la jurisprudencia pretenden con la interpretación de la figura de la cosa juzgada es garantizar la seguridad jurídica en las diversas relaciones de derecho, ya que, de no contarse con tal institución, los procesos judiciales se tornarían interminables y se daría paso a que el insatisfecho con una decisión judicial instaure tantos procesos como considere, que es precisamente lo que busca evitar la institución mencionada.

Para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere que concurren los siguientes tres requisitos: (i) *identidad de objeto*; (ii) *identidad de*

causa; e (iii) *identidad de partes*. Las llamadas "identidades procesales" constituyen el límite de la cosa juzgada.

Así las cosas, revisada la documental allegada por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali visible a folios 81 a 90, se observa que existe identidad de partes en el presente asunto y en el proceso con radicación 76001 41 05 0713 2014 00764 00 que cursó en el Juzgado Trece Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

También se encuentra que la causa en ambos asuntos es la Resolución GNR 335611 de 03 de diciembre de 2013, por la cual se liquida el pago de la pensión de vejez y se liquida el retroactivo a favor del actor.

Así mismo el objeto en ambos asuntos se centró en establecer si había lugar al reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del día 31 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2013 causados por la mora en el reconocimiento del pago de las mesadas pensionales reconocidas mediante la mentada resolución.

En el proceso 76001 41 05 0713 2014 00764 00 que cursó en el Juzgado Trece Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, la decisión del despacho fue absolver a COLPENSIONES frente a esta misma pretensión de intereses moratorios mediante sentencia complementaria No. 002 de 28 de agosto de 2015 obrante a folio 86 del plenario.

En atención a lo expuesto, se declarará probada la excepción de cosa juzgada, por lo que resulta procedente la fijación de costas ante la prosperidad del medio exceptivo las cuales se señalan en cuantía de **CIENT MIL PESOS (\$100.000) M/CTE** a cargo de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado procede a dictar el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION PREVIA DE COSA JUZGADA propuesta por la entidad demandada.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a PEDRO VICENTE ESCOBAR REDONDO, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 365 del C.G. del P., en la suma de **CIENT MIL PESOS (\$120.000) M/CTE**.

TERCERO: DESE por terminado y archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BETTY ZAMORANO DE MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN No. 76001-41-05-004-2017-00684-00

AUTO No. 196
15 de febrero de 2021

La apoderada accionante, en audiencia de juzgamiento celebrada por este Despacho en la fecha actual y encontrándose dentro del término solicitó aclaración de la sentencia 053 de 15 de febrero de 2021, proferida dentro del presente asunto, toda vez que considera no corresponde al valor real de retroactivo a pagar a favor de la demandante. Expresa que el retroactivo inicial que reconoció COLPENSIONES, correspondió del 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de noviembre de 2015, cancelándose por ello un valor de \$ 2.577.400.00, y que por su parte y conforme a la demanda, este juzgado debió calcular un retroactivo desde 25 de junio de 2015 y hasta el 31 de agosto de 2015, lo cual ascendería por ese solo periodo, a la suma de \$ 2.061.920.00, y no como se calculó en la citada sentencia.

Al respecto tenemos que:

De conformidad con el Artículo 285 del CGP: "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella".

En el presente caso, se tiene que en efecto tal y como lo solicitó la Abogada demandante, para efecto de la reliquidación de retroactivo deprecado, se tuvo en cuenta el periodo comprendido entre el **25 de junio hasta el 30 de noviembre de 2015**, inclusive, correspondiendo un total de 6 mesadas y 5 días, incluida la mesada pensional de diciembre. De dicho cálculo y sobre la mesada pensional por valor de \$ 644.350.00, correspondía pagar a la demandante **un total de \$ 3.969.196.00.**

De ello se tiene que habiendo cancelado COLPENSIONES mediante la Resolución GNR 386938 del 30 de noviembre de 2015, a favor de la demandante, y por concepto de retroactivo pensional la suma de \$2.345.434, estaría adeudando un excedente por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.623.762).** Suma esta que fue ordenada a pagar en la aludida sentencia.

AÑO	MESADA	No. MESADAS	
2015	\$ 644.350	6 MESES - 5 DIAS	\$ 3.969.196
TOTAL			\$ 3.969.196
VALOR PAGADO RESOLUCION GNR 386938 30/11/2015			\$ 2.345.434
TOTAL ADEUDADO			\$ 1.623.762

Frente a los intereses moratorios, no se hace pronunciamiento, toda vez que estos son consecuenciales a esta pretensión principal y que además fueron condenados en abstracto.

Así las cosas, se concluye que no le asiste razón a la parte demandante, al solicitar una corrección aritmética de la sentencia frente a reliquidación de retroactivo, por cuanto como se expresó la misma fue correctamente realizada y conforme a los parámetros legales.

Por lo anterior este Juzgado,

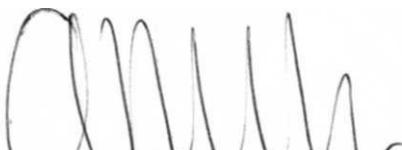


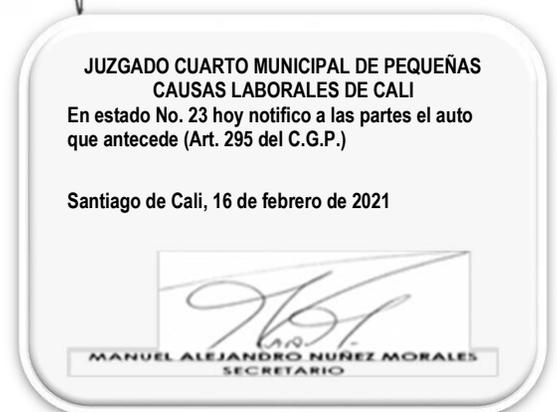
PRIMERO: NEGAR la corrección aritmética de la sentencia 053 de 15 de febrero de 2021, solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto en la referida sentencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MIGUEL ANGEL LUCUMI
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2016-01046-00

AUTO No. 200

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002573166 por valor de \$1.200.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

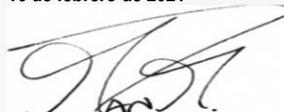
PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002573166, por valor de \$1.200.000**, al (a) Dr. (a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
16 de febrero de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS EDUARDO LEZCANO GUISA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-00011-00

AUTO No. 203

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002499972 por valor de \$1.100.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

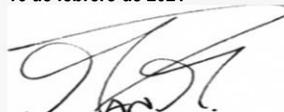
PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002499972**, por valor de **\$1.100.000**, al (a) Dr. (a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
16 de febrero de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: FERNANDO BERGAÑO DANZO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2015-00010-00

AUTO No. 202

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002079752 por valor de \$700.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

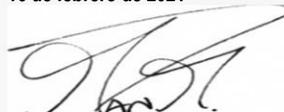
PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002079752, por valor de \$700.000**, al (a) Dr. (a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
16 de febrero de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARLOS AZAEL AMA GARCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2016-00849-00

AUTO No. 201

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002258010 por valor de \$860.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

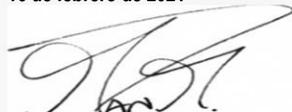
PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002258010**, por valor de **\$8600.000**, al (a) Dr. (a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
16 de febrero de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JOSE EVER CASTAÑO CARDONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2015-00942-00

AUTO No. 197

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002173314 por valor de \$730.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

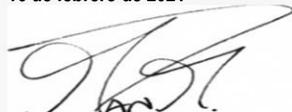
PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002173314**, por valor de **\$730.000**, al (a) Dr. (a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
16 de febrero de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: NURIS DE JESUS ADRADA LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2016-01049-00

AUTO No. 199

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002278632 por valor de \$900.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

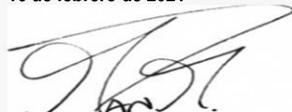
PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002278632, por valor de \$900.000**, al (a) Dr. (a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
16 de febrero de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS MARIO VELEZ VELEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2015-00570-00

AUTO No. 198

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002441016 por valor de \$400.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

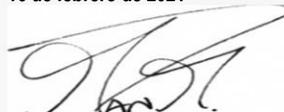
PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002441016**, por valor de **\$400.000**, al (a) Dr. (a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
16 de febrero de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: OFNI ALVAREZ CABRERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2016-00179-00

AUTO No. 196

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002354109 por valor de \$550.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

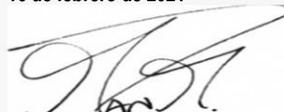
PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002354109**, por valor de **\$550.000**, al (a) Dr. (a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
16 de febrero de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: VICTOR JOSE PEREZ NUÑEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2016-00526-00

AUTO No. 195

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002237842 por valor de \$850.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

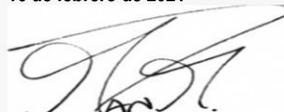
PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002237842**, por valor de **\$850.000**, al (a) Dr. (a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.23 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
16 de febrero de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO